



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 071-2017-AMAG-DG

Lima, 21 de agosto de 2017

VISTOS:

Las solicitudes de devolución de dinero presentada por los magistrados **MAXIMO SAUL BARBOZA LUDEÑA; FLORMIRA ARTEAGA RAMIREZ; CARMEN JULIA CABELLO MATAMALA, MARIA VIRGINIA CANAVAL FLORES; ARMIDA LUZ CASTILLO SANTIAGO; MIRTHA DEL CARMEN MARGARITA CHENGUAYEN GUEVARA; ROSA MARIA DONATO MEZA; MONICA PILAR FERIA FLORES; GABY HERMELINDA GAMERO VILDOSO; MIGUEL ANGEL GONZALES BARBADILLO; FRESIA RUTH LEZAMA VIGO; LOURDES EMERITA MORALES BENAVENTE; ELIZABETH CONSUELO ULFE HERRERA; CARMEN GLICERIA YAHUANA VEGA; MARIA TERESA YNOÑAN VILLANUEVA; Y JULIA MARIA YANAC ACEDO**; Informe N°621-2017-AMAG/DA; Informe N°186-2017-AMAG/DG-OAJ; Informe N°068-2017-AMAG/DA-A; Informe Dev. Pago N°026-2017-AMAG/TESORERIA; Informe N°114-2017-AMAG/PCA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección;

Que, la Ley N° 26335 - Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, prevé en su Artículo 1° que, *"La Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial, goza de autonomía administrativa académica y económica"*;

Que, en el mes de enero de 2017, se publicó la Convocatoria del 19° Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal, Segundo, Tercer y Cuarto nivel de la Magistratura, dirigidos a los Jueces y Fiscales titulares que buscan ascender al inmediato superior ;

Que, de acuerdo al Reglamento de Concursos para el Ascenso abierto en la selección y nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado mediante Resolución N°228-2016-CNM de fecha 15 de junio de 2016, establece en el literal "a" del numeral 2, del artículo 37, lo siguiente:

a" (...) Se otorgar puntaje siempre que no hayan transcurrido más de siete (7) años de culminación del curso respectivo.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Concurso para el Ascenso abierto, en la Selecciones y nombramiento de Jueces y Fiscales, los magistrados que contaran con Certificación emitida en un plazo mayor o igual a 7 años, deberían de llevar el Programa de Capacitación para el Ascenso, motivo por el cual los Magistrados citados en vistos decidieron postular postularon al 19° Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura 2017;



Academia de la Magistratura

Que, mediante Resolución N°042-2017-AMAG/DA, de fecha 23 de febrero de 2017, se aprobó la relación de admitidos al 19° PCA en la Carrera Judicial y Fiscal; Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura 2017;

Que, mediante Acuerdo del Pleno del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, Sesión 04 de fecha 27 de febrero de 2017, se resolvió que los magistrados que cuenten con certificado del curso de ascenso, expedidos con una antigüedad de siete (7) o más años, pueden renovarlo bajo una de las siguientes modalidades;

- Rindiendo una evaluación de suficiencia de conocimiento.
- De no aprobar la evaluación a la que se refiere al punto anterior, deberán realizar un curso de revalidación.
- De no aprobar el curso descrito, se generara la pérdida del valor de los estudios antes cursados, debiendo realizar el Programa de Ascenso del año siguiente.

Que, al ser publicado en la página institucional, el Acuerdo N° 16-2017 del Pleno del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, los magistrados antes mencionados que habían sido admitidos al 19° PCA, decidieron optar por una de las modalidades aprobadas por el Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, no obstante ya habían sido admitidos, matriculados debidamente, llegando a pagar la inscripción, matrícula y primera cuota;

Que, bajo el nuevo escenario, los magistrados citados, decidieron solicitar la devolución de lo abonado por concepto de Incepción, matrícula y primera cuota según corresponda;

Que, con el Informe N°114-2017-AMAG/PCA de fecha 11 de abril de 2017, el Subdirector del Programa de Capacitación para el Ascenso, considera se deberá de amparar las solicitudes de devoluciones de pago de los montos realizados, por las obligaciones económicas que les faculta su inscripción y admisión al 19° PCA en ese sentido se debe de restituir las sumas antes indicadas, a fin de no perjudicarlos económicamente a los magistrados en mención;

Que, a través del Informe Devolución de Pago N°026-2017-AMAG/TESORERIA, de fecha 19 de abril de 2017, el personal de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, da cuenta del abono realizado por los magistrados en el aplicativo SGA, en el cual han verificado que si se encuentran registrados los pagos en mención;

Que, con el Informe N°068-2017-AMAG-DA-A, de fecha 05 de mayo de 2017, en el que señala que previamente a la devolución de los montos pagados por los magistrados deberán de adjuntar el Boucher por derecho de trámite de retiro de la actividad académica cancelado;

Asimismo, tenemos que los derechos de matrícula y primera cuota no han sido objeto de uso alguno por parte de los solicitantes, siendo por ello pertinente en aplicación al principio de predictibilidad¹ o de confianza legítima, en este extremo atender las

¹ Principio de predictibilidad o de confianza legítima.- La autoridad administrativa brinda a los administrados sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal



Academia de la Magistratura

devoluciones solicitadas de los montos de derecho de matrícula por el monto de S/.97.60 soles y primera cuota por el monto de S/.950.30 soles cancelados por los magistrados, **mas no el derecho de inscripción por el importe de S/.132.56 Soles**, ya que no es reembolsable de acuerdo a lo estipulado en el TUPA de la Academia de la Magistratura, y de acuerdo a los Requisitos Generales de la Convocatoria al 19° PCA en el punto 1)²;

Que, del análisis de la justificación expresada en las solicitudes y los informes del visto, se determina que respecto de las solicitudes de los magistrados se determina la realización de pago de buena fe a favor de la Academia de la Magistratura; por lo tanto, en forma excepcional y por única vez procede la devolución requerida, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo del Pleno del Consejo Directivo de la AMAG, en la sesión de fecha 27 de febrero de 2017, citado en los considerandos previos;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones, estando a lo expuesto en los fundamentos precedentes, y a la delegación de facultades conferidas a este despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- FUNDADA en parte las solicitudes de devolución de dinero de los magistrados presentadas por **Máximo Saúl Barboza Ludeña, Carmen Julia Cabello Matamala, María Virginia Canaval Flores y Gaby Hermelinda Gamero Vildoso**; solo en el extremo de devolución del monto de S/ 97.60 (Noventa y siete con 60/100 soles), por concepto de matrícula y el monto de S/ 950.30 (Novecientos cincuenta con 30/100 soles) por concepto de primera cuota, y en consecuencia procédase a devolver los siguientes conceptos:

Nombres y Apellidos	Derechos Educativos	Montos
Máximo Saúl Barboza Ludeña	Matricula 1era Cuota	S/. 97.60 S/. 950.30
Carmen Julia Cabello Matamala	Matricula 1era Cuota	S/. 97.60 S/. 950.30
María Virginia Canaval Flores	Matricula 1era Cuota	S/. 97.60 S/. 950.30
Gaby Hermelinda Gamero Vildoso	Matricula 1era Cuota	S/. 97.60 S/. 950.30

que, en todo momento, el administrado pueda tener una compensación cierta sobre los requisitos, tramites duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

² * REQUISITOS GENERALES 1. Pago de derechos de inscripción, de acuerdo a lo establecido en el TUPA de la Academia de la Magistratura. Este monto no es Reembolsable.

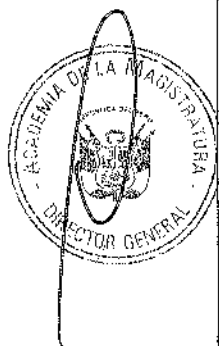


Academia de la Magistratura

IMPROCEDENTE en parte las solicitudes solo en el extremo de devolución del derecho de inscripción por el monto de S/.132.56 (ciento treinta y dos con 56/100 soles), no siendo posible la devolución de dicho monto por las consideraciones anteriormente señaladas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FUNDADA las solicitudes de devolución presentadas **Flormira Arteaga Ramírez, Mirtha del Carmen Margarita Chenguayen Guevara, Rosa María Donato Meza, Mónica Pilar Feria Flores, Gaby Hermelinda Gamero Vildoso**, por el monto de S/ 97.60 (Noventa y siete con 60/100 soles), por concepto de matrícula y el monto de S/ 950.30 (Novecientos cincuenta con 30/100 soles) por concepto de primera cuota, en consecuencia procédase a devolver los siguientes conceptos:

Nombres y Apellidos	Derechos Educativos	Montos
Flormira Arteaga Ramírez	Matricula	S/. 97.60
	1era. Cuota	S/. 950.30
Mirtha del Carmen Margarita Chenguayen Guevara	Matricula	S/. 97.60
	1era. Cuota	S/. 950.30
Rosa María Donato Meza	Matricula	S/. 97.60
	1era. Cuota	S/. 950.30
Mónica Pilar Feria Flores	Matricula	S/. 97.60
	1era. Cuota	S/. 950.30
Gaby Hermelinda Gamero Vildoso	Matricula	S/. 97.60
	1era. Cuota	S/. 950.30
Miguel Angel Gonzales Barbadillo	Matricula	S/. 97.60
	1era. Cuota	S/. 950.30
Fresia Ruth Lezama Vigo	Matricula	S/. 97.60
	1era. Cuota	S/. 950.30
Elizabeth Consuelo Ulfe Herrera	Matricula	S/. 97.60
	1era. Cuota	S/. 950.30
Carmen Glicería Yahuana Vega	Matricula	S/. 97.60
	1era. Cuota	S/. 950.30
Julia Maria Yanac Acedo	Matricula	S/. 97.60
	1era. Cuota	S/. 950.30





Academia de la Magistratura

ARTÍCULO TERCERO.- FUNDADA la solicitud presentada por **Lourdes Ermita Morales Benavente**, sobre devolución de Primera Cuota S/ 950.30 (Novecientos cincuenta con 30/100 Soles), en consecuencia procédase a devolver el siguiente concepto:

Nombres y Apellidos	Derechos Educativos	Montos
Lourdes Ermita Morales Benavente	1era. Cuota	S/. 950.30

ARTÍCULO CUARTO.- IMPROCEDENTE la solicitud de devolución presentada por las magistradas Armida Luz Castillo Santiago y María Teresa Ynoñan Villanueva, por el derecho de Inscripción por el monto de S/.132.56 (Ciento Treinta y Dos con 56/100 soles),

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER el cumplimiento de la presente Resolución a través de la Secretaria Administrativa.

ARTÍCULO SEXTO.- REMITIR los actuados al Programa responsable para la correspondiente notificación a los interesados en sus correos electrónicos registrados, a fin de puedan tomar conocimiento de la presente Resolución; asimismo depurar de la lista de Matriculados al 19° Programa de Capacitación para el Ascenso (PCA), retirándose a los magistrados antes señalados, con la finalidad de no generarles obligación económica con la Academia de la Magistratura.

Regístrese, cúmplase y archívese.



ERNESTO LECHUGA PINO
Director General
Academia de la Magistratura